



Reglamento Nuevo Consejo
Regional del CNP

Versión 1

Página
Página 1 de 7

REGLAMENTO ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL 2018

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018



TÍTULO I **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el proceso de la entrada en funcionamiento de un NUEVO Consejo Regional del Colegio de Nutricionistas del Perú.

ARTÍCULO 2. SUPERVISIÓN

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento está a cargo de la Vice Decana del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 3. PLAZO DE CUMPLIMIENTO

La entrada en funcionamiento de un Consejo Regional una vez ingresada la solicitud tiene un plazo no menor de 10 días.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL

Constituye fuente normativa del presente Reglamento las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias siguientes

- Ley No24641 Ley de creación del Colegio de Nutricionistas del Perú
- Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú
- Reglamento del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018



TÍTULO II

DEL PROCESO DE LA CREACIÓN DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 5. REQUISITOS

El requisito para la entrada en funcionamiento de un NUEVO CONSEJO REGIONAL será una solicitud simple invocando los artículos 65 y 66 del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú; artículos 98 y 99 y artículo 14 inciso i) del Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú.

ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD

La habilidad de los nutricionistas firmantes será verificadas en el Sistema de Afiliación del profesional Nutricionista (SANU) Resolución del Consejo Nacional No 096-2017-CN-CNP

ARTÍCULO 7: DE LOS TRASLADOS

Los nutricionistas firmantes serán trasladados al NUEVO CONSEJO REGIONAL por única vez de manera inmediata emitiendo resolución y comunicando a todos los Consejos Regionales. Resolución del Consejo Nacional No 007-2017-CN-CNP.

Los nutricionistas no firmantes solicitarán su traslado a través del decano regional del NUEVO CONSEJO REGIONAL o al Consejo Nacional en el caso que en número sean menos de 30 nutricionistas hábiles, quien lo solicitará al decano regional del Consejo Regional de origen. En un plazo no menor de 10 días debe estar resuelto el traslado, en caso contrario el Consejo Nacional emitirá una resolución de traslado. Este trámite puede ser electrónico a través de los correos oficiales con extensión @cnp.org.pe.

ARTÍCULO 8. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Nuestro Estatuto y Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú no contempla la elección de la primera Junta Directiva a la entrada en funcionamiento de un NUEVO Consejo Regional, acogiéndonos al Artículo 66 del Estatuto y Artículo 99 del Reglamento.-

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018



Toda situación no prevista en este Reglamento se llevará en consulta obligatoria al Consejo Nacional.

En el caso excepcional que la elección de la primera junta directiva no coincida con el proceso electoral del Colegio de Nutricionistas del Perú, ésta será elegida por los nutricionistas que se encuentran trasladados y registrados en el Sistema de Afiliación del profesional Nutricionista, no pudiendo ser menos de 30 nutricionistas hábiles.

Como resultado de la elección deberán suscribir un Acta de la Elección de la Junta Directiva, debiendo enviar al Consejo Nacional para ser reconocida como tales.

ARTÍCULO 9. DE LA JURAMENTACIÓN

Una vez emitida la resolución de reconocimiento del NUEVO Consejo Regional, solicitarán la juramentación del mismo, debiendo coordinar las Secretarías de Imagen Institucional del Consejo Nacional y del NUEVO Consejo Regional.

TÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 10. DE LA CUENTA CORRIENTE DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

El Consejo Nacional aperturará una CUENTA CORRIENTE a nombre del Colegio de Nutricionistas del Perú – Consejo Regional (en número romano) correspondiente de acuerdo a resolución.

ARTÍCULO 11. DE LOS APODERADOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL.

El (la) Decano (a) y Secretaria (o) de Economía del NUEVO Consejo Regional son los apoderados de la cuenta corriente de su región.

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018



ARTÍCULO 12. DEL SISTEMA RECAUDADOR DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

El Consejo Nacional realizará los trámites respectivos ante la entidad bancaria, para implementar el sistema recaudador del NUEVO Consejo Regional como se ha realizado a los Consejos Regionales existentes.

ARTÍCULO 13. DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ECONÓMICOS

El Consejo Regional de origen deberá transferir al SISTEMA RECAUDADOR del NUEVO CR los fondos económicos de los miembros de la orden de su jurisdicción, el mismo que será efectivo a partir del mes siguiente de la juramentación de la Junta Directiva del nuevo Consejo Regional, esto deberá ser suscrito en una Acta de Sesión de Consejo y elevada al Consejo Nacional para conocimiento, actuando como VEEDOR del proceso de transferencia.

ARTÍCULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 14. El NUEVO Consejo Regional realizará las funciones y atribuciones del Estatuto y Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú.

ARTÍCULO 15. El NUEVO Consejo Regional está obligado como los otros Consejos Regionales a cumplir nuestra normativa Estatuto y Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú; además Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú, Normas y Resoluciones emanadas del Consejo Nacional.

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018



ARTÍCULO V

SEDES Y CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 16. Las sedes y circunscripciones de los Consejos Regionales se encuentran contempladas en el artículo 65 del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú y el artículo 98 del Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú.

ARTÍCULO 17. Que la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización contempla la existencia de la Región Lima y la Región Callao (ambos separados de Lima Metropolitana), la que permite la entrada en funcionamiento de un NUEVO Consejo Regional asignado a esta jurisdicción que deberá dar cuenta en la Asamblea Representativa Nacional del Colegio de Nutricionistas del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será EVALUADO por el Consejo Nacional para su decisión.

SEGUNDA. El Consejo Nacional está facultado a realizar cualquier modificación al presente Reglamento, comunicado a los miembros de la orden a través de resolución.

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018



CONSEJO NACIONAL GESTIÓN 2016-2019

Saby Mauricio Alza

Decana

María del Rosario Urcía Segura

Vice Decana

Ana Elizabeth Maguiña Concha

Secretaria General

Luisa Lita Torres Tantavilca

Secretaria Administrativa

Edgardo Palma Gutiérrez

Secretario Científico

Evelyn Paan Quispe

Secretaria de Imagen Institucional

Elaborado por:
Decana Nacional
Secretaria Administrativa
Secretaria General

Aprobado por:
Consejo Nacional
2016-2019

31/10/2018